

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la solicitud.

Conforme a constancia secretarial obrante dentro del expediente, se observa que la parte actora dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia incoada por PEDRO ALFONSO GAMBA VARGAS, MARLENE GAMBA VARGAS, MARY SOCORRO GAMBA VARGAS y ROSA MAITLDE GAMBA VARGAS a través de apoderado judicial, en contra de Herederos Indeterminados y Desconocidos que existan de la causante

CHIQUINQUIRA GAMBA o CHIQUINQUIRA GAMBA CONTRERAS, EVA PARRA DE CONTRERAS o MARIA EVA PARRA GAMBA, PEDRO MARIA PARRA GAMBA o JOSE PEDRO MARIA GAMBA PARRA y ANTONIO PARRA GAMBA y en contra de las Personas Indeterminadas o desconocidas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, con la advertencia de que este Juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez